

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA
DEMANDADOS: VICTOR UGO ANDRADE CORDOBA
RADICACION: 760014003032-2016-00781-00

Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 10.000
Envío de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.)	\$ 11.000
Agencias en Derecho	\$ 1.600.000
TOTAL	\$ 1.621.000

Cali, Valle, 23 de agosto de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

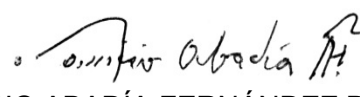
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA
DEMANDADOS: VICTOR UGO ANDRADE CORDOBA
RADICACION: 760014003032-2016-00781-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al informe secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2016-00781-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 25 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, agosto 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA
DEMANDADOS: VICTOR UGO ANDRADE CORDOBA
RADICACION: 760014003032-2016-00781-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente del demandado VICTOR UGO ANDRADE CORDOBA, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado VICTOR UGO ANDRADE CORDOBA y , comunicado mediante oficio No. 4469 del 19 de diciembre de 2016, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la

Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado VICTOR UGO ANDRADE CORDOBA, y a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandada VICTOR UGO ANDRADE CORDOBA, identificado con el número de CC 94430307, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 4469 del 19 de diciembre de 2016, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220160078100.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2016-00781-00)

06



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARIA ISABLE GUEVARA RODRIGUEZ
SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA
GINA TATIANA MONGE MUÑOZ
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA OSORIO CASTAÑO
RADICACION: 760014003032-2018-00819-00

Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 11.000
Certificado de Tradición	\$ 16.300
Solicitud registro documentos Oficina de Registro	\$ 20.100
Envío de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.)	\$ 11.000
Honorarios secuestre	\$ 100.000
Agencias en Derecho	\$ 1.719.426
TOTAL	\$ 1.877.826

Cali, Valle, 23 de agosto de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARIA ISABLE GUEVARA RODRIGUEZ
SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA
GINA TATIANA MONGE MUÑOZ
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA OSORIO CASTAÑO
RADICACION: 760014003032-2018-00819-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00819-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 25 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DEL INCIDENTE A CARGO DEL INCIDENTALISTA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO JAVIER LOZANO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: LUCERO RASMUSSEN VELASCO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOHNNY
RASMUSSEN LLOREDA
INCIDENTALISTA : MARIA DEL PILAR QUINTERO ALZATE
RADICACION: 760014003032-2019-00117-00

Agencias en Derecho en 2 instancia fijadas por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 1.000.000

Cali, Valle, 23 de agosto de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

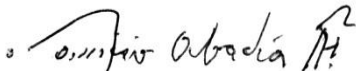
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO JAVIER LOZANO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: LUCERO RASMUSSEN VELASCO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOHNNY
RASMUSSEN LLOREDA
INCIDENTALISTA : MARIA DEL PILAR QUINTERO ALZATE
RADICACION: 760014003032-2019-00117-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en el incidente promovido en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00117-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 25 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DEL PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO JAVIER LOZANO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: LUCERO RASMUSSEN VELASCO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOHNNY
RASMUSSEN LLOREDA
RADICACION: 760014003032-2019-00117-00

Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 11.500
Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 12.100
Publicación Edicto Emplazatorio	\$ 104.500
Certificado de Tradición	\$ 16.300
Solicitud registro documentos Oficina de Registro	\$ 20.100
Correspondencia enviada Envío oficio medida cautelar	\$ 11.500
Envío de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.)	\$ 12.200
Honorarios secuestre	\$ 150.000
Agencias en Derecho	\$ 3.500.000
TOTAL	\$ 3.838.200

Cali, Valle, 23 de agosto de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

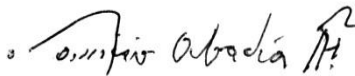
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO JAVIER LOZANO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: LUCERO RASMUSSEN VELASCO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOHNNY
RASMUSSEN LLOREDA
RADICACION: 760014003032-2019-00117-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00117-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 25 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADOS: DIDIER IVAN GARCIA SERNA
RADICACION: 760014003032-2019-00487-00

Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 14.445
Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 14.445
Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 14.600
Agencias en Derecho	\$ 869.900
TOTAL	\$ 913.390

Cali, Valle, 23 de agosto de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Valle. Agosto 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

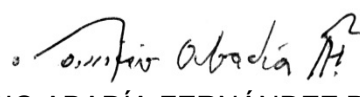
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADOS: DIDIER IVAN GARCIA SERNA
RADICACION: 760014003032-2019-00487-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00487-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 25 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole que la parte actora en escrito aportado a través del correo electrónico del juzgado, solicita se requiera al pagador SPIRODUCTOS S.A.S.. Sírvase proveer. Cali, agosto 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: FABIAN VIVEROS VIVEROS Y FERNANDO VIVEROS VIVEROS
RAD. : 760014003032-2019-00543-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2208

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

En consideración al escrito aportado por la parte actora a través del correo electrónico, en donde manifiesta que el 31 de julio de 2019 se radico oficio N° 2749 dirigido al pagador SPIRODUCTOS S.A.S. que contiene orden de embargo y retención de salarios del demandado FABIAN VIVEROS VIVEROS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.089.478, por lo anterior, solicita requerir al pagador con el fin de obtener respuesta de la orden de embargo y retención de salarios del demandado.

Por lo anterior, se procede con la revisión del plenario y se observa que a folio 23, en fecha 05 de agosto de 2019 el pagador de SPIRODUCTOS S.A.S. dio respuesta al oficio N° 2749 de fecha 18 de julio de 2019 manifestando que "... el señor FABIAN VIVEROS VIVEROS, identificado con cédula 1.089.478.597, laboró en nuestra empresa hasta el día 4 de octubre de 2008, quien se retiró voluntariamente y se le cancelaron la totalidad de las prestaciones sociales que tenía derecho...". En vista de lo anterior, dicha petición debe negarse ya que el pagador dio respuesta.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

NEGAR la petición de requerimiento al pagador SPIRODUCTOS S.A.S, deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FÉRNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00543-00)

04



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: FABIAN VIVEROS VIVEROS Y FERNANDO VIVEROS VIVEROS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que no existe confirmación del acuse de recibo del oficio remitido a la curadora designada comunicándole el nombramiento y que a la fecha no ha tomado posesión del cargo, el despacho debe proceder a relevarla del cargo y en su lugar se designará un nuevo curador ad-litem a los demandados FABIAN VIVEROS VIVEROS y FERNANDO VIVEROS VIVEROS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem, a la Dr. (a). NATHALY MOSQUERA VALENCIA, designada como curador(a) ad-litem del demandado(a), **FABIAN VIVEROS VIVEROS Y FERNANDO VIVEROS VIVEROS**, en su reemplazo se nombra al Dr. (a.):

a).- HECTOR FABIO POSSO quien recibe notificaciones en el correo electrónico HFPOSSO@HOTMAIL.COM y desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar la notificación del auto que libró mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00543-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha AGOSTO 25 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez informándole que el representante legal de AECSA S.A. entidad que representa a la parte actora, allega memorial al correo institucional del despacho en donde manifiesta expresamente que revoca el poder conferido a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO y de igual forma confiere poder especial a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ . Sirvase Proveer. Cali, Agosto 23 de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: APRHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ELENA CAICEDO GONZALEZ
RAD. No. 760014003032-2020-00082-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y conforme con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por revocado el poder otorgado por el representante legal de AECSA S.A. a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para actuar en representación de la parte actora, de igual forma, se reconocerá personería a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.018.453.278 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 371.970 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, conforme a poder aportado.

En cuanto a la solicitud en donde la apoderada judicial de la parte actora solicita el acceso al expediente digital, se le adjuntara link con el paso a paso y el link en donde debe ingresar para diligenciar formulario de autorización.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jospinamed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb7EZiDAXIJFoVzze8tmu4sBUTbVqm0rwb0hQpOqtar4-w?e=Uberqa

Link solicitud expediente

<http://200.91.192.149:6161/mercurio/IndiceServlet?operacion=9&codIndice=00015&idAsunto=01&indicador=1&logueoPqr=S#>

Una vez diligencie el formulario solicitando la revisión de expediente, este Juzgado le autorizara el acceso al expediente digital dejándolo a disposición el mismo para su revisión.

Acorde con lo anterior, el Juzgado, RESUELVE

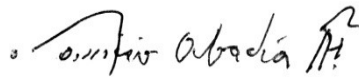
1º.- Tener por revocado el poder otorgado a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO acorde con lo expresado en esta providencia.

2º.- RECONOCER personería a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.018.453.278 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 371.970 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la entidad solicitante, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder obrante en el expediente.

3.- ADVERTIR al apoderado judicial del demandante que para la revisión del expediente digital debe realizar su solicitud remitiendo el formulario correspondiente, conforme a lo explicado en la esta providencia.

NOTIFIQUESE

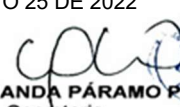
El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00082-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 25 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento de los demandados. Provea. Cali, agosto 23 de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: HERMES ALEXANDER ZUÑIGA BOLAÑOS
RADICACION: 760014003032-2020-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2209

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora ha presentado escrito, mediante el cual solicita se emplace al demandado HERMES ALEXANDER ZUÑIGA BOLAÑOS, teniendo en cuenta que el citatorio enviado a la dirección electrónica alexanderzuñiga@medicos.com dio como resultado que NO FUE RECIBIDO ya que el correo fue rechazado por el servidor según certificación aportada.

No obstante lo anterior, se advierte que en el acápite de notificaciones, se aportó dirección física de notificaciones del demandado HERMES ALEXANDER ZUÑIGA BOLAÑOS, en la cual no se ha agotado el trámite de notificación. Es por ello que no se puede acceder a su petición de emplazamiento del mencionado demandado, y se exhorta al profesional del derecho llevar a cabo la referida diligencia de notificación a la dirección de correo físico Carrera 41 # 13 C-46 barrio Guabal indicada en el libelo de notificaciones, a través de una Empresa Certificada.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado HERMES ALEXANDER ZUÑIGA BOLAÑOS, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, acorde con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00112-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No. <u>151</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: AGOSTO 25 DE 2022  MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso este expediente con el fin de poner en su conocimiento que la parte demandada señora MYRIAM MODESTA SEGURA VALENCIA, confiere poder, mediante escrito obrante en este expediente. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, Agosto 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATIÑO
DEMANDADO: MYRIAM MODESTA SEGURA VALENCIA
RADICACIÓN No. 760014003032-2021-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2210

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, como la demandada MYRIAM MODESTA SEGURA VALENCIA, confirió poder al Dr. CARLOS ANDRES DIAZ FERNANDEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 322.277 del C.S.J, para que actúe en su representación, en consecuencia se dará por notificado a la demandada MYRIAM MODESTA SEGURA VALENCIA, del auto interlocutorio No 557 del 10 de marzo de 2021 que libro mandamiento de pago de la demanda EJECUTIVA, a partir de la notificación de esta providencia (Art. 301, inciso 2º del Código General del Proceso).

Así mismo se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho, a quien le confirió el mandato, y se dispondrá que por la secretaria del Juzgado se remita copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada, para que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

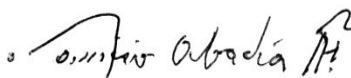
PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada MYRIAM MODESTA SEGURA VALENCIA, del auto interlocutorio No 557 del 10 de marzo de 2021 que libro mandamiento de pago en su contra en este proceso EJECUTIVO, adelantado por LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATIÑO, a partir de la notificación de esta providencia (art. 301 inciso 2 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandada MYRIAM MODESTA SEGURA VALENCIA, al Dr. CARLOS ANDRES DIAZ FERNANDEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 322.277 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por la secretaria del Juzgado, remítase copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada, para surtir el traslado de la demanda y ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00019-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 25 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento del demandado. Provea. Cali, agosto 23 de 2022



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ
RAD. : 760014003032-2021-00156-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2211

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora ha presentado escrito, mediante el cual solicita se emplace al demandado CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que el citatorio enviado a la dirección física CALLE 2 OESTE # 2-58 al demandado CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ no se logró surtir, puesto que la dirección aportada se encuentra incompleta.

No obstante lo anterior, se procede con la revisión del plenario y se advierte que en el acápite de notificaciones, se aportaron dos direcciones físicas de notificación del demandado CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ, en las cuales no se ha surtido la misma como son la carrera 2 oeste #2-58, pues la que se cumplió fue en una dirección diferente: **CALLE 2 OESTE # 2-58**, y la calle 17 #83-24, encontrándose pendiente de acreditar el resultado de la notificación en tales direcciones.

Es por ello que no se puede acceder a su petición de emplazamiento del mencionado demandado, y se exhorta al profesional del derecho llevar a cabo la referida diligencia de notificación a las direcciones de correo físico Carrera 2 oeste # 2-58 y Calle 17 # 83-24 indicada en el libelo de notificaciones, a través de una Empresa Certificada.

En consecuencia, el despacho, RESUELVE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, acorde con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00156-00)



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: CARLOS ARTURO ORTIZ MARTINEZ
RAD. No. 760014003032-2021-00448-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2212

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte solicitante, a través del correo institucional, por medio de la cual solicita se requiera a la Policía Nacional-Sijin, con el fin de que procedan con la aprehensión del vehículo objeto del contrato de prenda e informe sobre el estado de la aprehensión, y por ser procedente se accederá a ella, teniendo en cuenta que aportó el oficio radicando la medida ante dicha dependencia y existe constancia del envío de los oficios en fecha 29 de junio de 2021 por parte del despacho.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- REQUERIR a la Policía Nacional -Grupo Automotores Sijin-, para que procedan a la APREHENSION del VEHÍCULO distinguido con la PLACAJIM623, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA SEDAN, LINEA SONIC, COLOR ROJO ARDIENTE, MODELO 2017, MOTOR 1HS500795, SERVICIO PARTICULAR de propiedad del demandado CARLOS ARTURO ORTIZ MARTINEZ quien se identifica con la CC. N°. **1.130.665.222**, ordenada en auto interlocutorio N° 1373 de fecha 28 junio de 2021 y comunicada a esa dependencia mediante oficio No. 1695 del 28 junio de 2021 radicado el 30 de junio de 2021 y enviados a través de correo electrónico el día 29 de junio de 2021, e informe sobre el estado actual de la aprehensión.

2.- Por la Secretaria del Juzgado, líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00448-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 25 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte demandante aportó memorial al correo institucional del despacho, en el cual manifiesta que se notificó personalmente al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, acorde con lo establecido en el decreto 806 de 2020, notificación realizada en el correo electrónico martind2016gomez@gmail.com, en donde manifiesta que dicha dirección electrónica de la parte demandada se obtuvo de la base de datos de la entidad y aportan pruebas de la base de datos, dejando transcurrir el término de traslado en silencio y sin proponer excepciones. Sírvese proveer. Santiago de Cali, agosto 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S
DEMANDADO: MARYORY TATIANA OBREGON OCORO
RADICACION: 760014003032-2021-00503-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2213
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que la demandada una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en el correo electrónico martind2016gomez@gmail.com, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, guardó silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, **R E S U E L V E**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado MARYORY TATIANA OBREGON OCORO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.817.052.00), para ser incluida en la respectiva liquidación.

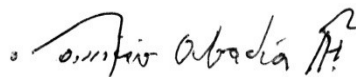
QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE.

EL Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00503-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 25 DE 2022**


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL.

DEMANDADO: JULIO CESAR MANZANO

RAD. : 760014003032-2021-00785-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la entidad demandante, allega escrito al correo institucional del juzgado, solicitando el emplazamiento del demandado JULIO CESAR MANZANO se surta conforme lo previsto en el Ley 2213 de 2022, petición que resulta procedente teniendo en cuenta que la notificación no se pudo realizarse en la dirección física informada en la demanda según constancia aportada a folio 59 y 60, por lo que el juzgado ordenará el emplazamiento del ejecutado conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de esa misma codificación y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento del demandado JULIO CESAR MANZANO, a fin de llevar a cabo la notificación del auto **N° 198 del 27 de enero de 2022** por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del precitado demandado, en este proceso EJECUTIVO que adelanta **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL.** .

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento del demandado se surta conforme a lo previsto en el Art 10 **Ley 2213 de 2022**, precepto según el cual: “**Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**”.

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00785-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 25 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez informándole que el representante legal de AECSA S.A. entidad que representa a la parte actora, allega memorial al correo institucional del despacho en donde manifiesta expresamente que revoca el poder conferido a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO y de igual forma, confiere poder especial a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ . Sírvese Proveer. Cali, Agosto 23 de 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR: ALEXANDRA SANDOVAL VIDAL
RAD. No. 760014003032-2021-00903-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y conforme con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por revocado el poder otorgado por el representante legal de AECSA S.A. a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, de igual forma, se reconocerá personería a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.018.453.278 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 371.970 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la entidad solicitante, conforme al poder aportado.

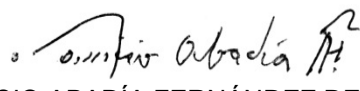
Acorde con lo anterior, el Juzgado, RESUELVE

1º.- Tener por revocado el poder inicialmente otorgado a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, acorde con lo expresado en esta providencia.

2º.- RECONOCER personería a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.018.453.278 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 371.970 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la entidad solicitante, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00903-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **151** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 25 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte demandante aporó memorial al correo institucional del despacho, en el cual manifiesta que se notificó personalmente al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, acorde con lo establecido en el decreto 806 de 2020, notificación realizada a los correos electrónicos capeto36@gmail.com y aleyda2770@hotmail.com, en donde manifiesta que dicha dirección electrónica de la parte demandada se obtuvo de las redes sociales del establecimiento de comercio RENTA DE AUTOS CALI que es de propiedad de los demandados a lo cual aporta evidencia, dejando transcurrir el término de traslado en silencio y sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 23 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : FUNDACIÓN BENNETT
DDOS. : CARLOS ALBERTO LOAIZA QUICENO y ALEYDA LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2214
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que los demandados una vez notificados personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, guardaron silencio y no propusieron excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, **R E S U E L V E**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados CARLOS ALBERTO LOAIZA QUICENO y ALEYDA LONDOÑO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.448.373.00), para ser incluida en la respectiva liquidación.

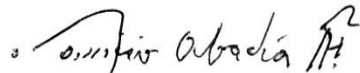
QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE.

EL Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-01008-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 25 DE 2022**


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN BENNET
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LOAIZA QUICENO y
ALEYDA LONDOÑO
RAD. 760014003032-2021-01008-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AGREGAR y poner en conocimiento a la parte actora, respuesta del PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO, mediante el cual da respuesta al oficio No. 1450 de mayo 11 del año en curso, informando lo siguiente:

“...sobre el vehículo de placas CPC615, no se inscribió la medida, debido a que contiene un embargo anterior decretado por el Juzgado Quince Civil Municipal Cali – Valle...”

“...Respecto del vehículo de placas CUM146, se acató la medida judicial consistente en Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali...”

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-01008-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 25 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN BENNET
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LOAIZA QUICENO y
ALEYDA LONDOÑO
RAD. 760014003032-2021-01008-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el que manifiesta que renuncia al poder y adjunta constancia de correo remitido a FUNDACIÓN BENNET, en el cual además declara que se encuentran a paz y salvo con sus honorarios, y por ser procedente la renuncia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado ANDRES MAURICIO LÓPEZ RIVERA, como apoderado judicial de FUNDACIÓN BENNET.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-01008-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 25 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria